

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso para decidir la solicitud de acumulación de procesos. Sírvasse Proveer. Cali V., 09 de junio de 2021. El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

1ª. Instancia

Bienes y Bienes S. A. Vs. Acción Sociedad Fiduciaria S. A.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103008-2019-00264-00.

ASUNTO

El apoderado de la parte demandante Bienes y Bienes S. A., ha solicitado la acumulación de procesos, allegando memorial reiterando en esta oportunidad la solicitud, a efecto que se unifique el trámite del presente asunto, con la radicación 2.019 – 00148, que se tramita en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, siendo partes, Londoño Ochoa S & C, frente a la ahora demandada Acción Sociedad Fiduciaria S. A., desprendiéndose de ahí la suspensión de la audiencia inicial.

No obstante, al rompe se advierte la improcedencia de la solicitud, toda vez que conforme al numera 3º del Artículo 148 del C. G. P., este tipo de solicitudes solo se puede efectuar “(...) *Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial*”; luego, si este Despacho fijó fecha mediante auto de 7 de abril de 2021, notificado al día siguiente, y la solicitud ahora en estudio se elevó solo hasta el 14 de abril de 2021. Luego, no es procedente el estudio de los restantes requisitos toda vez que no se cumple ese requisito objetivo.

Huelga señalar que aún de haberse superado esa solicitud, este Despacho tampoco conocería de la acumulación toda vez que en el juzgado homologo se admitió y notificó la demanda previo al libelo que conoce este Juzgado, según lo narrado en la petición. Luego no correspondería conocer de la acumulación así solicitada.

En ese sentido se reitera la fecha para la audiencia inicial previamente señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de acumulación solicitada por el apoderado de la parte actora, conforme las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS.
JUEZ

760013103008-2019-00264-00.